

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2020-00311. Paso el presente expediente a Despacho del Señor juez a efectos de imprimir el trámite subsiguiente, dado que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de las cuales, no se pronunció el demandante mediante apoderado judicial.

Armenia, Quindío, 11 de Febrero de 2022.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto de sustanciación
Radicado 2019-00725.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós. (2022). -

En consideración a la constancia que antecede y para continuar con la etapa procesal subsiguiente en el presente proceso VERBAL de Simulación, promovido por la señora DIANA YISET CARVAJAL CASCAVITA, en contra de los señores EDUARDO ZARATE CIFUENTES y GLORIA INES CIFUENTES LEGUISAMO, se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día **MARTES OCHO (8) DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA. (8:00 A.M.).**

Atendiendo el contenido del Art. 392 del Código General del Proceso, se decretan y tendrán como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:
Téngase como tales el escrito de demanda y sus anexos, a los que se le dará el valor probatorio respectivo, en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: De los demandados, señores EDUARDO ZARATE CIFUENTES y GLORIA INES CIFUENTES LEGUISAMO SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, que formulará la apoderada judicial del demandante.

TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testificales de los siguientes ciudadanos: ANA LUCIA CASCAVITA PEÑA, JAIR

CARVAJAL PATIÑO, CAROLINA PEÑA RIOS, FABIAN ANDRES ESTRADA HERRERA, LAURA ALEJANDRA DUQUE TORO, LUZ HELENA HINCAPIE PELAEZ, SANDRA MILENA JUAJIVIOY ENRIQUEZ, y FERNEY CARVAJAL PATIÑO.

Este Despacho es del criterio, que, en lo relacionado con las probanzas pedidas por la parte demandante, en el sentido de oficiar a la DIAN, a las Entidades Bancarias, la exhibición de libros de contabilidad por los demandados, las mismas se consideran impertinentes e inconducentes, conforme lo establece el artículo 168 del Código General del Proceso, pues, tratándose de una acción de simulación, éstas no están dirigidas a demostrar los elementos que la estructuran.

De otro lado y en lo concerniente a que los demandados allegaran prueba del contrato de compraventa del Establecimiento de Comercio denominado “Panificadora La Canasta”, el mismo fue allegado con la contestación de la demanda, por parte de la señora GLORIA INES CIFUENTES LEGUISAMO, el cual será valorado en su momento procesal oportuno.-

Ahora, en lo referente al pedimento de un peritaje, con intervención de un auxiliar de la Lista de Auxiliares de la Justicia, al Establecimiento de Comercio denominado “Panificadora La Canasta”, para que certificar el valor comercial del mismo, tal y como lo reclama el artículo 168 del Código General del proceso, esta ser rechaza de plano por considerarse totalmente inconducente e inútil, al tener en cuenta que lo que se pretende es una acción de simulación de la venta, sumado a que, quien pretenda valerse de un dictamen pericial, debe aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas, tal y como lo reclama el artículo 227 ibídem.-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑORA GLORIA INES CIFUENTES LEGUISAMO:

DOCUMENTALES: Téngase como tales el escrito de proposición de excepciones y sus anexos, allegados con la contestación de la demandada, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio en el momento procesal oportuno.-

INTERROGATORIO DE PARTE: De la demandante, señora DIANA YISET CARVAJAL CASCAVITA que le formulará la Apoderada Judicial de la parte demandada.

TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaraciones juramentadas a los señores que a continuación se relacionan: WILLIAM CASTAÑEDA PEÑA, ELIXANDER CASTAÑEDA PEÑA, LEIDY YOHANNA ZARATE CIFUENTES, YEISON FABIAN ZARATE CIFUENTES, PAOLA ANDREA ZARATE CIFUENTES, CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BOTERO, JUAN DIEGO GOMEZ BEDOYA, JAVIER ALBERTO HOYOS MOYA, JOSE ANGEL RAMIRO JARAMILLO, ANDRES AVELINO MONTOYA PEÑA, quienes depondrán sobre los hechos que sustentan la contestación de la demanda y la proposición de las excepciones, en lo relacionado con los tópicos en que aparece citado cada uno de ellos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑOR EDUARDO ZARATE CIFUENTES:

DOCUMENTALES: Téngase como tales el escrito de proposición de excepciones y sus anexos, allegados con la contestación de la demandada, a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio en el momento procesal oportuno.-

INTERROGATORIO DE PARTE: De la demandante, señora DIANA YISET CARVAJAL CASCAVITA que le formulará la Apoderada Judicial de la parte demandada.

TESTIMONIALES: Se ordena escuchar en declaraciones juramentadas a los señores que a continuación se relacionan: JUAN MAURICIO MEDINA HERNANDEZ, JAIME ALBERTO CAICEDO QUINTERO, CESAR AUGUSTO MARTINEZ VALENCIA, DIEGO FERNANDO PARRA GOMEZ y CARLOS ANDRES PEREZ AGUDELO, quienes depondrán sobre los hechos que sustentan la contestación de la demanda y la proposición de las excepciones, en lo relacionado con los tópicos en que aparece citado cada uno de ellos.

En la audiencia programada, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se oirán los testigos convocados con el lleno de las formalidades exigidas y deberán las partes presentar los alegatos de conclusión.

Cabe advertir a las partes convocadas que la inasistencia a la audiencia programada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o las excepciones perentorias o de mérito, según fuere el caso, de acuerdo con lo normado en el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

La Audiencia aquí señalada, se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en una de las Salas de Audiencia del Palacio de Justicia que será separada para el efecto, dado la complejidad del asunto y el número de personas a quien se les debe recepcionar su testimonio, teniéndose en cuenta además, el principio de la inmediación de la prueba, es decir, la cercanía del Juez en la práctica de las mismas, sumado al principio de concentración de las audiencias y diligencias.-

Para el efecto, se guardará la distancia respectiva y todos los protocolos de bioseguridad, con ocasión a la pandemia que azota la humanidad denominada COVID-19, según las directrices que sobre el particular ha promulgado el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.-

Se deja constancia expresa que no fue posible fijar una fecha anterior para la realización de la audiencia, ya que la carga laboral y la agenda del Juzgado no lo permitieron.

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25/02/2021
--

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071264f03861a9af9960ba4f3dd8584aef9b7f044e020acfd7a7488535b91ee**

Documento generado en 24/02/2022 10:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>